Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01378 a la instalación Hierros Servando, S.L. PLANTA 3, para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, promovida por HIERROS SERVANDO, S.L. en Mallabia (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	HIERROS SERVANDO, S.L.				
NIF:	B20309662				
Dirección:	Calle Urkizu nº13				
Municipio:	Eibar	**Provincia:**	Gipuzkoa	**Código Postal:**	20600

Datos de la instalación							
Denominación:	Hierros Servando, S.L. PLANTA 3						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800287370	**CNAE-2009:**	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Polígono Industrial Goitondo Goikoa (Parcela 4.1)						
Municipio:	Mallabia		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48269
UTM X:	537.769	**UTM Y:**	4.783.799	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	12/05/2025
Documentación presentada:	
Escrituras de constitución y poderes	
Licencia de actividad	
Resolución por la que se concede autorización para el desarrollo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera a HIERROS SERVANDO FERNANDEZ, S.L. (Centro nº3) para la instalación de comercio al por mayor de chatarra	
RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA de fecha 14 de marzo de 2016, por la que se autoriza a la empresa HIERROS SERVANDO FERNANDEZ, S.L., el vertido de aguas residuales a la regata Hambre o Indusiaga (Cuenca del río Deba), en el término municipal de MALLABIA (BIZKAIA) conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico	
Comunicación previa de productor de residuos no peligrosos	
Comunicación productores de residuos no peligrosos	
Contratos de tratamiento	
Resolución de 8 de abril de 2022 por la que se modifica el ámbito de la autorización y se concede a favor de HIERROS SERVANDO, S.L. la titularidad de la autorización EUX/024/14 para la actividad de gestión de residuos no peligrosos en sus intsalaciones sitas en Poligono Goitondo, Parcela 4.1 (Planta 3)	
Declaración responsable	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8T9V-WKB0
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/02 16:43:02

Solicitud
Certificado de Conformidad de Reglamento (UE) Nº333/2011

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud: 03/06/2026	**Respuesta de la persona promotora:** 05/06/2026; 25/05/2026; 17/07/2026

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades

competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso
3 meses desde la notificación de la autorización	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.
	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una modelización de los focos de ruido antes de la puesta en marcha de la instalación.
	Informe ECA inicial	Informe inicial de los focos de emisión a la atmósfera.
	Cumplimiento Ley 4/2015: Informe Preliminar del Suelo	Presentación del Informe Preliminar del Suelo

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

HIERROS SERVANDO, S.L. es una empresa dedicada al comercio al por mayor de chatarra. Dispone de varias plantas en las que realiza sus actividades, todas ellas en el polígono industrial Goitiondo, en Mallabia

La actividad que se desarrolla en la planta 3 es la clasificación y almacenamiento de residuos metálicos férricos, así como actividades de cribado y corte por soplete. La superficie de la instalación es de 3.700 m², totalmente pavimentada mediante solera de hormigón impermeable.

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Parque de chatarra	Se reciben los camiones cargados de chatarra.	Solera hormigón
Pabellón	Ejerce la actividad Servicios Ecologicos Acitain S.L.	Nave cerrada
Zona de rodadura y elementos comunes	Se trata de una zona que la empresa comparte con Servicios Ecologicos Acitain, S.L. En esta zona se encuentra la báscula, la depuradora, el depósito de gasoil, el C.T y aparcamientos.	-

1.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Recepción	Recepción e inspección visual de los residuos.	Parque de chatarra
		Clasificación y almacenamiento	Clasificación por tipologías y calidades, y almacenamiento en zonas diferenciadas.	Parque de chatarra
		Operaciones de oxicorte	Acondicionamiento y reducción de tamaño de piezas metálicas de grandes dimensiones	Parque de chatarra
2	Servicios generales	-	Mantenimiento y taller	-

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.

Código Actividad	Grupo	Actividad
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800004258-01	Almacenamiento y tratamiento físico de chatarra	09 10 09 50 09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
3	4800004258-02	Oxicorte de metales ferreos	04 02 08 03	Difusa	-	-	No sistemático
4	4800004258-03	Oxicorte de metales no ferreos	04 03 09 02	Difusa	-	-	No sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso

Categoría	Requisitos / Medidas
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido
Operaciones de oxicorte o corte por soplete en exterior	Al objeto de minimizar las emisiones a la atmosfera, se deberán usar equipos portátiles de filtración, con captación lo más cerca posible de la fuente

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a dominio público hidráulico

A continuación, se reproduce el condicionado de la autorización de vertido a dominio público más reciente otorgada por Agencia Vasca del Agua, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, y aportada durante la tramitación de la presente autorización ambiental única. Será de obligado cumplimiento en los términos indicados, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El seguimiento de las condiciones recogidas en el presente apartado lo llevará a cabo la Agencia Vasca del Agua, para lo cual iniciará de oficio un expediente de seguimiento en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco que le será debidamente notificado.

4.1.1 Condiciones técnicas

4.1.1.1 Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido

Tipo de aguas residuales	Forma de evacuación	Medio receptor	Cuenca	Unidad hidrológica	Categoría del medio receptor	UTM X(1)	UTM Y(1)
Pluviales susceptibles de aportar contaminación	Directa	Regata hambre o indusiaga	Deba	Deba	I	538.305	4.782.934

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

4.1.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a DPH

Volumen máximo anual (m^3/año)	Caudal punta horario (m^3/h)
1.300	8

4.1.1.3 Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades
PV1	pH	5,5-9,5	Uds. de pH
	DQO	<125	mg O_2/l
	Sólidos en suspensión	<35	mg/l
	Aceites y grasas	<20	mg/l
	Hierro	<2	mg/l
	Zinc	<2	mg/l
	Cobre	<0,2	mg/l
	Níquel	<2	mg/l

Las concentraciones de metales se refieren al contenido "Total" de estos elementos.

En todo caso, los vertidos no deben ser causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor especialmente las especificadas en el Anexo I de la Directiva 2008/105/CE y en el Anexo II del RD 60/2011. El titular estará obligado, si fuera preciso, a complementar las instalaciones de depuración para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera de R.D. 606/2003, de 23 de mayo)

4.1.1.4 Instalaciones de depuración y evacuación

Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de una depuradora de tratamiento físico-químico por cargas para las aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación con una capacidad de tratamiento máxima de 8 m^3/h. Esta instalación consta de:

- Balsa de regulación y bombeo de 230 m^3.

- Tratamiento físico-químico de coagulación, floculación con bloque de reactivos y bloque de reacción y sedimentación agitado por aire.

- Tratamiento de fangos con espesador de lodos y filtro prensa de deshidratación.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Punto de control y evacuación del vertido

Para el vertido final de las aguas pluviales tratadas se dispondrá un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de la Agencia Vasca del Agua conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho punto de control se ubicará previamente a la unión del vertido con el resto de aguas pluviales y contará con un **caudalímetro con totalizador**. Su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Orden ARM/1312/2009.

4.1.1.5 Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

La entidad acreditará ante la Agencia Vasca del Agua las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL VERTIDO: pluviales susceptibles de aportar contaminación.

CONTROLES/AÑO: tres (3), en momentos de lluvia.

La primera analítica deberá remitirse a la Agencia Vasca del Agua en el plazo máximo de UN (1) MES a partir de la fecha de la presente resolución.

Cada control -. que será realizado y certificado por una empresa acreditada al efecto o, en su caso por "Entidad colaboradora de la administración hidráulica (art 255 del Reglamento del Dominio Público Hidrúlico) -se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua en San Sebastián (c/ Intxaurrondo, 70- C.P. 20015) en el plazo de UN (1) MES desde la toma de muestras.

Adicionalmente se enviarán los resultados en formato digital tipo hoja de cálculo o base de datos, en la que como mínimo se incluirán el titular, la fecha de muestreo, flujo o punto de vertido, el caudal en su caso, y la concentración en mg/l de cada uno de los parámetros analizados.

Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

Además, queda obligado a realizar una estimación y registro del volumen anual realmente vertido, remitiendo estos datos a la Agencia Vasca del Agua.

La Agencia Vasca del Agua, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

4.1.1.6 Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los lodos deshidratados del proceso de depuración se retirarán por un Gestor Autorizado. El agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento. En el caso de que dichos residuos no se clasifiquen como tóxicos ni peligrosos, serán tratados, reciclados o depositados en un vertedero autorizado, quedando expresamente prohibida su deposición o vertido en zonas donde puedan contaminar las aguas.

4.1.1.7 Prevención de vertidos accidentales

La persona o entidad titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad pertinentes en prevención de vertidos accidentales.

4.1.2 Condiciones económico-administrativas

4.1.2.1 Plazo de vigencia de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de la Resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento. En caso contrario, esta autorización podrá ser modificada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

4.1.2.2 Canon de control de vertidos

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003) modificado por el artículo 95 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.) : Canon de Control de Vertidos = V × Pu

Pu = Pb × Cm

Cm = C2 × C3 × C4

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año)

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (*****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico de 8 de enero de 2016.

V: Volumen: V = 1.300 m^3/ año

Pb: Agua residual: Industrial Pb = 0,04207 €/m^3

C2: Con sustancias peligrosas C2 = 1,28

C3: Tratamiento adecuado C3 = 0,5

C4: Zona de categoría:I C4 = 1,25

Cm = 1,28 × 0,5 × 1,25 = 0,800000

Pu = 0,04207 × 0,80 = **0,033656 euros/ m^3**

Canon de Control de Vertidos =

1.300 × 0,033656 = **43,75 euros/año**

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2a) y 294.3 de del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la liquidación del CCV del ejercicio anual de que se trate se determinará en la correspondiente resolución, proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artº. 113.7. T.R.L.A).

4.1.2.3 Responsabilidades y causas de suspensión y revocación de la autorización

Esta autorización no eximirá a la persona o entidad titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Así mismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Así mismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de suspensión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.1.2.4 Cambio de titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de la actividad causante del vertido, la nueva entidad o persona titular deberá solicitar formalmente ante la Agencia Vasca del Agua el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando la documentación acreditativa de dicho cambio.

4.1.2.5 Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Control analítico y volumétrico

Los autocontroles para determinar la calidad del agua se llevarán a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados y deberán ser realizados y certificados por una entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), según lo indicado en el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el artículo 3 de la Orden TED/739/2025, o por otro laboratorio siempre y cuando cumpla para los parámetros exigidos los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. Se considerará que cumple las condiciones de la autorización cuando se verifique que todos los parámetros se encuentran dentro de los valores límite de emisión impuestos.

Los resultados analíticos se remitirán a URA en el plazo máximo de un mes desde la toma de la muestra. Se cargarán en la aplicación web "Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna" (en adelante, DKT) a través de la Sede Electrónica. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Antes de efectuar la carga deberá validarse el archivo a través del módulo "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido" del apartado "Portal de Aplicaciones" de la web de URA, o accediendo directamente desde la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/webura00-aplicac/es/aa11aVistaWar?locale=es

Simultáneamente, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo homologado se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica.

En relación con el control efectivo de los caudales vertidos, los sistemas de medición instalados y datos asociados que se vayan a acreditar ante la administración hidráulica podrán ser certificados por las entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se homologuen a tal efecto, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 252 bis del RDPH.

En las instalaciones cuyo vertido se produzca en el ámbito intercomunitario de la CAV, el control efectivo de volúmenes (así como, en su caso, el de parámetros de calidad en continuo) deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua

utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, según la categoría a la que pertenezca cada instalación en virtud del artículo 9 y lo indicado en la disposición transitoria primera sobre los plazos de aplicación de dicha norma.

Canon

El canon de control de vertido a dominio público hidráulico y el canon de vertido a dominio público marítimo-terrestre se devengarán anualmente por la Agencia Vasca del Agua, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, y serán calculados a partir del volumen autorizado y los parámetros y coeficientes vigentes en cada momento.

Vertidos fuera de norma y accidentales

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda afectar significativamente al medio receptor, la entidad titular emprenderá las acciones correctoras posibles para atenuar el impacto y lo notificará a la mayor brevedad al Servicio de Emergencias SOS DEIAK (112) y a la Agencia Vasca del Agua (alertak-isurketak@uragentzia.eus). Asimismo, en el plazo de 48 horas deberá remitir a través de la Sede Electrónica un informe que incluya la siguiente información:

- Identificación de la entidad titular.
- Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.
- Fecha y hora del suceso (real o estimada).
- Volumen real o aproximado del vertido.
- Duración del vertido irregular (medida o estimada).
- Sustancia vertida o composición del vertido.
- Efecto observable en el medio receptor.
- Anomalía que produjo el episodio contaminante.
- Medidas adoptadas o a adoptar para evitar los efectos en el medio receptor.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	96.000

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	96.000
	R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	96.000
	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	96.000
	R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.	79.250

6.1.3 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1 R1201	Proc.1 R1203	Proc.1 R1302	Proc.1 R0403
100201	Residuos del tratamiento de escorias	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
100202	Escorias no tratadas	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
100210	Cascarilla de laminación	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
100903	Escorias de horno	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
100999	Residuos no especificados en otra categoría	-	375	375	375	375	-
101003	Escorias de horno	-	375	375	375	375	-
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	-	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000
120102	Polvo y partículas de metales férreos	-	375	375	375	375	-
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	-	375	375	375	375	1.500
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	-	125	125	125	125	-
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	-	125	125	125	125	-
150104	Envases metálicos	-	625	625	625	625	-
150105	Envases compuestos	-	500	500	500	500	-
150106	Envases mixtos	-	500	500	500	500	-
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-	5.000	5.000	5.000	5.000	-
160117	Metales ferrosos	-	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250
160118	Metales no ferrosos	-	625	625	625	625	625
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	-	500	500	500	500	-
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio,	-	500	500	500	500	-

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1 R1201	Proc.1 R1203	Proc.1 R1302	Proc.1 R0403
	paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)						
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	-	500	500	500	500	-
170401	Cobre, bronce, latón	-	250	250	250	250	-
170402	Aluminio	-	625	625	625	625	625
170403	Plomo	-	125	125	125	125	-
170404	Zinc	-	125	125	125	125	-
170405	Hierro y acero	-	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
170406	Estaño	-	125	125	125	125	-
170407	Metales mezclados	-	125	125	125	125	125
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	500	500	500	500	-
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
191001	Residuos de hierro y acero	-	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000
191202	Metales férreos	-	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500
191203	Metales no férreos	-	625	625	625	625	625
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Rechazo de tratamiento mecánico	625	625	625	625	-
200140	Metales	-	625	625	625	625	-

6.1.4 Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 1
100201	Residuos del tratamiento de escorias	-	1.000
100202	Escorias no tratadas	-	1.000
100210	Cascarilla de laminación	-	1.000
100903	Escorias de horno	-	1.000
100999	Residuos no especificados en otra categoría	-	375
101003	Escorias de horno	-	375
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	-	40.000
120102	Polvo y partículas de metales férreos	-	375
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	-	375

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 1
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	-	125
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	-	125
150104	Envases metálicos	-	625
150105	Envases compuestos	-	500
150106	Envases mixtos	-	500
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-	5.000
160117	Metales ferrosos	-	1.250
160118	Metales no ferrosos	-	625
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	-	500
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	-	500
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	-	500
170401	Cobre, bronce, latón	-	250
170402	Aluminio	-	625
170403	Plomo	-	125
170404	Zinc	-	125
170405	Hierro y acero	-	5.000
170406	Estaño	-	125
170407	Metales mezclados	-	125
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	500
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	-	1.000
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	-	1.000
191001	Residuos de hierro y acero	-	7.000
191202	Metales férreos	-	22.500
191203	Metales no férreos	-	625
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Botes reciclados, y/o de la separación de las escorias	625
200140	Metales	-	625

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2.2 Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Requisito	Normativa aplicable
Legislación aplicable	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero
Condiciones de recogida y transporte	Recogida y transporte que permita la preparación para la reutilización, evitando rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias, pérdida de materiales y vertido de aceites y líquidos
	No se permite volcado del contenido del vehículo como método de vaciado
	Lámparas con mercurio recogidas en contenedores especiales que eviten rotura; en lugares públicos o puestos de venta sin ventilación, contenedores tapados para evitar salida de vapores
	Contenedores deben garantizar recogida selectiva de lámparas compactas y rectas, pudiendo recogerse en compartimentos diferentes
	Transporte de lámparas con medidas para impedir rotura y liberación de mercurio
	Pantallas y monitores CRT y no LED recogidos evitando rotura, preferentemente en jaulas; no depositar en contenedores grandes que provoquen apilamiento; medidas para evitar liberación de sustancias peligrosas
	Aparatos con gases refrigerantes transportados con medidas para evitar rotura del circuito y vertido de gases o aceite; uso de materiales amortiguadores o sistemas de sujeción
Condiciones en instalaciones de recogida y almacenamiento	Básculas para pesar RAEE a la salida; plataformas logísticas pueden usar otros procedimientos de trazabilidad y cálculo de cantidades
	Disponibilidad de jaulas, contenedores u otros sistemas para depositar RAEE separadamente según fracciones autorizadas para envío a tratamiento específico
	Grandes electrodomésticos almacenados en espacio habilitado evitando apilamientos excesivos
	Superficies impermeables con sistemas para recogida de derrames en zonas de fracciones 1, 2 y 3; plataformas logísticas pueden cumplir con otros procedimientos equivalentes
	Zonas de almacenamiento bajo cubierta con estanterías, palés y contenedores adecuados, separación de RAEE para reutilización
	Sistemas de seguridad y control de acceso; contenedores diseñados para impedir acceso no autorizado

Requisito	Normativa aplicable
	Fracción de lámparas con mercurio controlada y acondicionada; protocolos de seguridad e higiene para proteger al personal
	Básculas para pesar RAEE a la entrada por fracción
	Superficies impermeables con sistemas para recogida de derrames en zonas de fracciones 1, 2 y 3
	Zonas bajo cubierta para RAEE peligrosos y no peligrosos que vayan a ser tratados
	Recipientes idóneos para pilas, acumuladores, condensadores con PCB/PCT y otros residuos peligrosos
	Equipos de tratamiento de aguas conformes con reglamentación sanitaria y ambiental
	Lámparas con mercurio: acceso restringido a personal capacitado, suelo resistente al mercurio, libro de registro de stocks y plan de emergencia
	Cumplir requisitos de tratamientos específicos indicados en anexo XIII del Real Decreto 110/2015
	No destinar RAEE a operación R4 sin tratamiento específico autorizado; no prensar, fragmentar ni compactar RAEE sin tratamiento previo
	Archivo cronológico con información mínima según anexo XI del Real Decreto 110/2015
	Presentación anual de memoria resumen del archivo cronológico de gestión de RAEE según anexo XI
	Fracciones resultantes pesadas e inscritas en archivo cronológico, registro cronológico de entradas y salidas según anexo XII
	Gestor conserva certificados emitidos por gestor o instalación de reciclaje destino de fracciones resultantes; información archivada ≥3 años
Condiciones de almacenamiento de fracciones resultantes	Almacenar cada fracción separada en contenedores adecuados según características físicas y químicas; piezas para reutilización en zona específica
	Fracciones peligrosas almacenadas en envases que eviten pérdida de contenido y protegidos contra intemperie; envases sólidos y resistentes
	Fracciones con mercurio almacenadas según condiciones anteriores
Registro de comercio y reparación	Libro de registro de AEE usados destinados al mercado de segunda mano: unidades, tipo, marca, número de serie, origen y destino; disponible para inspección
Plataforma electrónica	Operadores incorporan datos de RAEE recogidos y gestionados a plataforma electrónica; mantener actualizados con cada recogida, entrada o salida

6.2.3 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

6.2.4 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

6.2.5 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.2.6 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
Chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).	Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE

6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)	
				Proc. 1	Proc. 2
150101	Envases de papel y cartón	-	-	350.000	-
150102	Envases de plástico	-	-	350.000	-
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbente y trapos	HP14	-	600
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Aceite hidraúlico	HP14	-	1.500
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas hidrocaburadas	HP5	-	2.500

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.

Categoría	Requisitos / Características
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Gestión de RAEEs	122	Archivo cronológico	1	-	-

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
	123	Memoria resumen del archivo cronológico de RAEEs	1	31-ene	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

(3) https://www.euskadi.eus/residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos-raee/web01-a2inghon/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	96.000	96.000	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	96.000	96.000	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	4,6	4,6	-
	Residuos No Peligrosos	t	700	700	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA		SI/NO	-	-	-

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
	Sistemas de gestión implantados y certificados	Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio